

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**  
**SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**  
**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

## **AUTO SUSTANCIACION CIVIL**

23 de marzo de 2022

*“ADMISION Y TRASLADO PARA PRESENTAR SUSTENTACIÓN DEL  
RECURSO DE APELACION”*

RAD: 20-001-31-10-003-2018-00260-01 Proceso Verbal – Declaración Unión Marital de Hecho promovido por **MARIA LUISA MORELLI ANDRADE** contra **ERIKA JHOANA AGUILAR OLAYA Y OTROS**.

Atendiendo lo establecido en el inciso 2° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos y teniendo en cuenta que:

---

<sup>1</sup> Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

1. En el presente asunto se dictó decisión de fondo en primera instancia el día 1 de febrero de 2022, por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Valledupar -Cesar la misma que fue proferida de forma oral frente a la cual se promovió recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandada, aportando en la misma audiencia los reparos específicos.

Teniendo en cuenta lo anterior:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: TRASLADO PARA SUSTENTAR:** Con fundamento en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con el artículo 322 del CGP, una vez notificado el presente auto, descórrase 5 días de término a la parte recurrente, a **fin que sustente el recurso**. El escrito contentivo de la sustentación, deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP.

**TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios surtidos en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Ponente.**